

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de la sociedad **BONDEADOS Y LAMINADOS COMERCIALES S.A.** y en contra de sociedad **INVERSIONES AMERICA S.A.S.**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto de la factura de venta No. MED-5773 obrante visible en la pág. 9 del archivo 03Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$130.662.500,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, los que constituyen la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de la factura aludida en precedencia, desde 2 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. MED-5774 obrante visible en la pág. 10 del archivo 03Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$35.221.875,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, los que constituyen la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de la factura aludida en precedencia, desde 2 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. MED-5775 obrante visible en la pág. 11 del archivo 03Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$10.725.000,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, los que constituyen la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de la factura aludida en precedencia, desde 2 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. MED-5776 obrante visible en la pág. 12 del archivo 03Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$58.012.500,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, los que constituyen la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de la factura aludida en precedencia, desde 2 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. MED-5777 obrante visible en la pág. 13 del archivo 03Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$799.012.500,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, los que constituyen la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de la factura aludida en precedencia, desde 2 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. MED-5778 obrante visible en la pág. 14 del archivo 03Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$375.375.000,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, los que constituyen la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de la factura aludida en precedencia, desde 2 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciase.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se le reconoce personería a la abogada **JULIANA ANDREA RESTREPO GUTIERREZ**, para que actúe en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL /2022-004

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado en memorial de medidas cautelares y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre de la sociedad demandada **INVERSIONES AMERICA S.A.S.**, en las entidades financieras descritas en el memorial que antecede, para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

Oficiese. Limitando la medida en la suma de \$2.000.000.000.oo

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL /2022-004